

**Advertencia:** Esta Ley fue **DEROGADA** y sustituida por la [Ley 121-1994](#).  
Se mantiene en esta **Biblioteca Virtual de OGP** únicamente para propósitos de archivo.

## ***Ley sobre el Camino a la Playa Las Picúas en el Municipio de Río Grande***

Ley Núm. 1 de 23 de febrero de 1983, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:  
[Ley Núm. 52 del 27 de junio de 1987](#))

Para declarar que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el uso y disfrute del camino a la Playa Las Picúas así como la franja de terreno ubicada entre el Camino y la zona marítimo terrestre ubicados en el municipio de Río Grande pertenecen al Pueblo de Puerto Rico, para declarar de utilidad pública dicho camino y la franja de terreno antes mencionada y para disponer los procedimientos necesarios para la adquisición de los mismos y para autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a establecer el trazado de un camino que conecte con la ruta original del camino a la Playa Las Picúas y que discurra desde el portón de acceso a la finca de diez (10) cuerdas propiedad de la Continental Tennis and Beach Resort bajando por la colindancia este y oeste de dicha finca hasta conectar con el viejo camino de Las Picúas y de ahí hasta la zona marítimo terrestre.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pescadores del municipio de Río Grande, así como el público en general, se han visto afectados por la negativa de la Carmelita Beach Development Corp. de reconocer la existencia de una servidumbre de paso, conocida como “Camino de Las Picúas”, para dar acceso a la Playa Las Picúas de dicho municipio.

El Camino de Las Picúas es probablemente el camino vecinal más antiguo existente en Río Grande. Cuando aún no existían carreteras pavimentadas, era por esta vía que se transportaba en carretas de bueyes, todas las mercancías para los comercios de Río Grande, Palmer y Luquillo, las cuales eran traídas en goletas desde San Juan hasta “El Puertecito”. Este lugar conocido como “El Puertecito” ha sido usado desde tiempo inmemorial como varadero y puerto para las embarcaciones de los pescadores del poblado de Palmer y sectores adyacentes.

En dos decisiones judiciales se había reconocido la existencia de dicha servidumbre de paso. No fue hasta el año 1973 en que el Tribunal Superior, Sala de San Juan señaló en su sentencia que no existía servidumbre de paso alguna a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del municipio de Río Grande a través de las propiedades de Carmelita Beach Development Corp.

En vista de que estos litigios instados por personas particulares y entidades privadas impiden el acceso de los pescadores y del público en general a la Playa Las Picúas, que es de uso y dominio público, mediante esta ley se dispone el procedimiento necesario para la expropiación forzosa del Camino de Las Picúas así como de la franja de terreno situada entre éste y la zona marítimo terrestre de la Playa Las Picúas en el municipio de Río Grande.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (12 L.P.R.A. § 401 nota)

Se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el uso y disfrute del Camino a la Playa Las Picúas así como de la franja de terreno situada entre éste y la zona marítimo terrestre de la Playa Las Picúas del municipio de Río Grande pertenece al Pueblo de Puerto Rico. Consecuentemente se declara de utilidad pública el camino a la Playa Las Picúas que atraviesa los terrenos que pertenecieron a la corporación Carmelita Beach Development Corp. los cuales están situados en el barrio Mameyes del municipio de Río Grande así como la franja de terreno situada entre el Camino a la Playa Las Picúas y la zona marítimo terrestre.

**Artículo 2.** — (12 L.P.R.A. § 401 nota)

El Secretario de Recursos Naturales establecerá el trazado de un camino de acceso que conecte con la ruta original del Camino a la Playa Las Picúas y que discurra desde el portón de acceso a la finca de diez (10) cuerdas propiedad de la Continental Tennis and Beach Resort bajando por la colindancia este u oeste de dicha finca hasta conectar con el viejo camino de Las Picúas y de ahí hasta la zona marítimo terrestre.

**Artículo 3.** — (12 L.P.R.A. § 401 nota)

Los Secretarios de Hacienda y Recursos Naturales llevarán a cabo la mensura y tasación correspondiente de los terrenos a ser adquiridos por vía de expropiación forzosa a tenor con lo dispuesto en esta ley. El Secretario de Hacienda rendirá un informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de la enmienda a esta ley, para la eventual asignación de los fondos que sean necesarios para proceder con la expropiación.

**Artículo 4.** — (12 L.P.R.A. § 401 nota)

Se autoriza al Honorable Gobernador de Puerto Rico a, una vez recibido el informe, proceder a través del Departamento de Justicia con la expropiación de los terrenos descritos en el Artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 5.** — (12 L.P.R.A. § 401 nota)

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ley sobre el Camino a la Playa Las Picúas en el Municipio de Río Grande  
[Ley 1 de 23 de febrero de 1983, según enmendada] DEROGADA

---

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS](#).